

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2016 00714 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE CESIONARIA DE BANCO COLPATRIA RED

**MULTIBANCA COLPATRIA** 

DEMANDADO: CARMEN CECILIA DURAN DE PIRANEQUE

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante se ordena requerir a las entidades bancarias descritas en la solicitud de medida cautelar para que informen el trámite dado al oficio No. 2879 de 11 de septiembre de 2018.

Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2018 00954 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OMAR CAMACHO MOLINA

Previo a resolver la solicitud allegada por la demandante en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se requiere a la demandante para que informe y acredite el trámite dado al despacho comisorio No. 0211/2018 de 13 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORC

Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2018 01044 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: JAIRO MIGUEL MUÑOZ BUITRAGO

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 10 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$142.467.217 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2015 00312 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

**DEMANDADO: ROMULO LARA BORRERO** 

Téngase en cuenta que el 6 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 5 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01308 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JHONATAN VELOSA PARGA

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que informen el trámite dado al oficio No.337 de 21 de diciembre de 2019, radicado el 5 de mayo de 2016 ante el Juzgado 44 Civil del Circuito Bogotá.

Lo anterior, toda vez que son ellos quienes conocen actualmente del proceso 110013103 044-2015-0443-00.

Proceda secretaría de conformidad.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2015 01490 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.** 

**DEMANDADO: RUBEN DARIO PADILLA CRUZ** 

Téngase en cuenta que el 6 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 5 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00022 00 PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: C.I IMPORTADORA NACIONAL DE VIDRIOS

DEMANDADO: FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$5.934.484 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00103 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN** 

**DEMANDADO: SERGIO MANUEL GAVIRIA GUZMAN** 

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 4, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 7, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y uno millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuatros pesos (\$51.632.804,00 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00304 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

SURAMERICANA COOPSURAMERICANA

DEMANDADO: JORGE VALENTIN CALDERON

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante que la entidad COLPENSIONES dio respuesta al oficio No.3421 de 17 de septiembre de 2018 indicando que aplicó el embargo ejecutivo a la mesada pensional del demandado tal y como fue decretado.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00333 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HUGO FABIO RONDON GUTIERREZ

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 3, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 6, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos (\$55.988.096,83 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00351 00

PROCEOS: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionaria parcial de

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** 

DEMANDADO DISTRIBUCIONES TODO COLOMBIA S.A.S. y OTROS

En atención a la solcitud presentada por el profesional en derecho CARLOS EDUARDO LARGO PIRA (documento 20 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA RENUNCIA del apoderado de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, téngase al profesional en derecho **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00794 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS y PENSIONADOS DE LA ETB -

**FONTEBO** 

**DEMANDADO: LUISA MARIA QUINTERO PALACIOS** 

Téngase en cuenta que el 7 de febrero de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 3 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0083300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PWC FEMPRICE

DEMANDADA: HENRY VELANDIA GÓMEZ

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **MAURO DANILO AMADO A.** como apoderado del extremo demandado en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 4 del expediente digital.

Por otra parte, se pone de presente al apoderado judicial del ejecutado que mediante proveído calendado 16 de septiembre de 2019 se dispuso la terminación del proceso de la referencia por conciliación en audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante celebrada ante la Notaría 2° de Bogotá, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00939 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO LINDO HYONSO BENAVIDES ACEVEDO

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 6 del expediente digital, proveniente del apdoerado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesiona del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo seria requerir a una entidad para que suministre una información para identificar el empleador del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a la entidad, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01021 00

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO GERMAN PAVA OLARTE

En atención a la solcitud presentada por la apodera judicial del extremo actor (documento 4, exp. digital), y teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 666 de 24 de febrero de 2020, el cual fue expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se requiere al extremo accionante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, allegue al Despacho las evidencias radicado del oficio No. 666 ante la Policia Nacional Seccional Automotores – SIJIN

Secretaria controle el término indicado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01067 00 PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO CARLOS ALFONSO SILVA BENAVIDES

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 4, exp. digital), y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 081 del 19 de enero de 2021, respecto del cual no se ha emitido respuesta alguna, por secretaria requierase al director de la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN) para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

# NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORC

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01159 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA P.H.

**DEMANDADO: ROSO HORTA HORTA** 

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 8, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01344 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ORGANIZACION RAMO

**DEMANDADO: LEANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ** 

Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

De existir se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01357 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO JUDITH ADIELA CORTES URIBE

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 13, exp. digital), y teniendo en cuenta que el oficio 217 de 25 de febrero de 2022 fue tramitado, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna, por secretaria oficiese al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot, para que informe el tramite dado al oficio reseñado, el cual fue radicado ante dicha Sede Judicial el 3 de marzo de 2022 por parte de la secretaria de este Despacho.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01400 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO CAMELO ACOSTA

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$24.873.623 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00083 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN** 

DEMANDADO: FRANCISCO ALFONSO PEDRAZA TORRES

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 4, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 7, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de dos millones ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos (\$2.171.757,59 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00132 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL

DEMANDADO: OSCAR JAVIER CORTES QUIROGA

Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

De existir se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00163 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: ROLANDO SANCHEZ PADILL** 

DEMANDADO: WILMAR ANDRES MAZO POSADA

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 7, exp. digital), se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0032100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FUNDACIÓN CONFIAR

DEMANDADA: ROSO ANTONIO ALONSO GUAYANA

Previo a tener a la profesional en derecho **SANDRA MILENA BELLO ARIAS** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, se **REQUIERE** al extremo accionante para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento del presente proveído, allegue copia del Poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 4343 del 2017/08/16 de la Notaría 16 de Medellin junto con su respectivo certificado de vigencia, o en su defecto un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00544 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CONSORCIO UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$53.342.158 M/CTE.

Por otra parte, Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00573 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO como cesionaria de ITAU CORPBANCA

COLOMBIA S.A.

DEMANDADO HERNAN DARIO MOSQUERA DE LA CRUZ

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en atención a la solicitud allegada por lal profesional en derecho Luz Estela Leon BEltran, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del apoderado de la parte ejecutada, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022))

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2017 00650 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FONFRESENIUS** 

DEMANDADO: JAVIER ARIAS LEGRO

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 5 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00714 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: ORJUELA Y & LTDA

DEMANDADO: ASOCIACION DE ARTESANOS DE CUCUNUBA

Previo a resolver sobre la sustitución de poder que antecede, se requiere al abogado JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA a fin de que acredite la facultad expresa de otorgar y/o sustituir el poder especial conferido (inciso 6 del artículo 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

(2)

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00723 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: PROTECSA S.A.** 

DEMANDADO: TULIO CESAR BEDOYA CASTRILLON y OSCAR ALBERTO

**BEDOYA CASTRILLON** 

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 3, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00739 00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO GLORIA PATRICIA MOTTA SEGURA

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 4, exp. digital), y teniendo en cuenta que el oficio 076 de 18 de enero de 2021 fue tramitado, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna, por secretaria requierase a la Secretaria de Movilidad de Bucaramanga para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00820 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN** 

DEMANDADO: JHOJAN ALBERTO GUTIERREZ IPUZ

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$11.399.877 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00838 00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. DEMANDADO: PEDRO ANTONIO FONTECHA MARTINEZ y OTROS.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 7 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$12.221.387 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00867 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

DEMANDADO: LUIS VARGAS MONCALEANO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 3, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00982 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. - BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GINA PAOLA ANDRADE FONSECA

Previo a resolver la solicitud allegada por la demandante en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se ordena requerir a la demandante para que informe y acredite el trámite dado al oficio 2506 de 6 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO Juez

### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01099 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE LUZ ADRIANA HURTADO GARCIA

DEMANDADO NUBIA LAITON FORERO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 8, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor, y teniendo en cuenta que la parte solicitante acredito haber tramitado el oficio No. 1326 del 30 de noviembre de 2020, respecto del cual no se ha emitido respuesta alguna, por secretaria requierase al Gerente del Banco Sudameris, Banco Bancolombia, Banco Falabella, Bancamia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Popular, Itaú Corpbanca y Manco Coomeva, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

**NOTIFÍQUESE (2),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01099 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE LUZ ADRIANA HURTADO GARCIA

DEMANDADO NUBIA LAITON FORERO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que devengue la demandada **NUBIA LAITON FORERO** identificada con C.C. 52.101.709, por concepto de cualquier vínculo contractual con UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO. Ofíciese al pagador para que haga las retenciones correspondientes con observancia de la normativa vigente en la materia.

Limítese la medida a la suma de \$40.000.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE (1),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01142 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALVARO MONTAÑEZ MORA

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **LUCIA AURORA MOJICA PARRA** como apoderado de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01221 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO YENNY MOISES VILLA

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 9, exp. digital), y teniendo en cuenta que el oficio 271 de 30 de eneroo de 2020 fue tramitado (documento 9, exp. digital), sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna, por secretaria requierase a la EPS Suramericana S.A., para que en el témrino de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la comunicación, informe al Despacho el trámite dado al oficio previamente referido.

Secretaria controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01344 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEKONSTRUCCION SAS.

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso.

El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse".

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE,

(AREN JOHANNA MEJÍA TORO

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01388 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO RENDON CARDENAS

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso.

El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse".

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

**BOGOTÁ D. C.**El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZSecretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01426 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACIÓN 10

P.H.

DEMANDADO: JOHN JAIRO PARRA DIAZ Y SANDRA HEIDY ROJAS B.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la demandante para que practique la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y los capitales allí fijados.

De igual manera, Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numerales 12 y 13 del expediente electrónico, se insta a la abogada LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01800 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO

DEMANDADO: JENNY MARISOL VILBAO DUARTE

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **MARIA CAMILA LÓPEZ LONDOÑO** como apoderada de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00118 00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CONSUELO GARCÍA CORREDOR

Téngase en cuenta que el 20 de mayo de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00247 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS PERDOMO PERDOMO y LUZ YAMILE AVILAN

GONZALEZ

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 8, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 9, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y tres millones quinientos veinte cinco mil un peso (\$63.525.001 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00274 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA CFA

**DEMANDADO: LUZ MIRIAM ACEVEDO ROJAS** 

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 9 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$19.819.553 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00281 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE PAIS EMPRENDEDOR S.A.S.

DEMANDADO UNION TEMPORAL CAMIPALIDOS SED 2016

(ECOALIMIENTO S.A.S y JHC SERVICES S.A.S.)

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 3, exp. digital), y teniendo en cuenta que el oficio 494 de 5 de abril de 2021 fue tramitado, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna, por secretaria requierase al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Puerto Gaitan Meta, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00363 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BELLS MEDIOS LIMITADA
DEMANDADO GUSTAVO VELOSA POSADA

En atención a la solcitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 4, exp. digital), y teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 3018 de agosto 2 de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excedea el SMLMV que perciba el demandado en Temporal S.A.S. (documento 14, exp. digital), se requiere al extremo accionante para que allegue las evidencias de la radicación del oficio prerviamente referido.

Por otra parte, se pone de presente al accionante que a la fecha no se encuentra más depósitos judiciales constituidos a ordenes de este Despacho por el proceso de la referencia (documento 5, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00365 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO GANADERO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CONCONIN LTDA

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00374 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: RONAL ANDRES TORRES PATIÑO

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado RONAL ANDRES TORRES PATIÑO pudiera tener depositadas en los diferentes productos que manejan las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Límite de la medida \$60.000. 000.oo, MC/te. Ofíciese de conformidad.

Por secretaría ofíciese a las entidades correspondientes comunicándoles la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. (Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO Juez

> JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00388 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

ACREEDOR: BANCO PICHINCHA S.A.

DEUDOR: JOHNY ESQUIVEL RODRIGUEZ

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación a ya la cesión allegada al presente proceso, se requiere a la representante legal quien firma en nombre de la cedente para que aporte los documentos que acrediten la calidad que dice ostentar.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00396 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SAINPRO BPO S.A.S.Y OTROS

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante se ordena requerir a **BANCO POPULAR** y **BANCO DE BOGOTÁ** para que informen el trámite dado al oficio No. 3068 de 6 de agosto de 2019. Secretaría oficie de conformidad.

Se niega la solicitud respecto a **BANCO AGRARIO**, **BANCOMEVA**, **BANCO ITAÚ**, y **BANCO DAVIVIENDA**, en tanto esas entidades bancarias ya emitieron respuesta.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00653 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO ALTILLOS DE SUBA II P.H.

DEMANDADA: YAMILE YUBITH GARZON PALOMARES y ANDRÉS

**HERNANDO SILVA AGUDELO** 

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **NUBIA YARA MARTIN** como apoderada del extremo demandado en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00752 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INNOVAR AIRE Y REFRIGERACION INAIRE SAS

**DEMANDADO: MONDRAGON Y VALENCIA SAS** 

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 6 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$36.673.340 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 001005 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINAS S.A.

DEMANDADO: PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR

**ACCIONES SIMPLIFICADA PRODUMEDIC** 

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo actor en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la demandada PRODUCTOS MEDICOS COLOMIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PRODUMEDIC identificada con Ni. 8600527333, por concepto de prestación de servicios a las instituciones indicadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares (documento 7, exp. digital). Ofíciese al pagador para que haga las retenciones correspondientes con observancia de la normativa vigente en la materia.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE (1),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 001005 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINAS S.A.

DEMANDADO: PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR

**ACCIONES SIMPLIFICADA PRODUMEDIC** 

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 3, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 8, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$64.490.695 M/CTE.).

**NOTIFÍQUESE (2),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01191 00

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA ACCIONANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ACCIONADO DUBER HERNAN MUÑOZ OBANDO

En atención a la solcitud presentada por la apodera judicial del extremo actor, y teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 3937 de octubre 25 de 2018, mediante el cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas DUL-466, y conforme a lo manifestado por la Policia Nacional, SIJIN – AUTOMOTORES (documento 14, exp. digital), se requiere al extremo accionante para que allegue las evidencias de la radicación del oficio prerviamente referido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORC

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00246 00 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA hoy MIBANCO S.A.

DEMANDADO: CINDY JOHANNA RÍOS RODRIGUEZ

Agréguese al expediente los documentos militantes a numerales 2 y 3 del expediente electrónico, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P.

debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto en el expediente no se avizora el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 *ibídem*, y tampoco se remitieron al ejecutado la totalidad de las providencias a notificar conforme lo establece el inciso 2° del artículo 292 *ibídem*.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias artículos 290 a 293 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00326 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.** 

DEMANDADO: ALEJANDRA LOAIZA

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **ALEJANDRA LOAIZA** con base en el pagaré base de la acción.

Mediante auto del 11 de abril de 2019, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 16 de septiembre 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciere oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** a la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

# NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MĖJIA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00401 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CANTOR ORTEGA

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 4, exp. digital), y previo a oficiar al pagador del Colegio Parroquial San Carlos, esta Sede Judicial requiere al extremo ejecutante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento del presente proveído allegue al Despacho las evidencias del radicado del oficio 1953 del 17 de mayo de 2019 ante el pagador, teniendo en cuenta que dichos soportes no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00411 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CRC OUTSOURCING S.A.S. cesionaria de SCOTIABANK

COLPATRIA S.A.

DEMANDADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 3 del expediente digital, proveniente del apdoerado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesiona del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo seria requerir a una entidad para que suministre una información para identificar el empleador del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a la entidad, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que realice la actualización de la liquidación de crédito, la cual deberá ser acorde a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso y a la liquidación previamente aprobada por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00427 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACCIONANTE: MOVIAVAL S.A.S.

ACCIONADO HERMES ANTONIO REYES BUSTOS

En atención a la solcitud presentada por la apodera judicial del extremo actor, y teniendo en cuenta que la parte solicitante acredito haber tramitado el oficio No. 1937 del 13 de mayo de 2019, respecto del cual no se ha emitido respuesta alguna, por secretaria requierase al director de la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN) para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en atención al memorial que obra en el document5 5 del expediente digital, se acepta la renuncia del apoderado de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

En consonancia con lo anterior, téngase a la profesional en derecho **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00443 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO DANNA YINETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 7, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 7 de marzo de 2022 (documento 6 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO Nº 11001 40 03 021 2019 00443 00 DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra YINIETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS				
CUADERNO #1				
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)		\$ 800.000		
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)				
3. CITATORIOS FL.)			]	
4. PUBLICACION (FL. )				
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)				
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)				
CUADERNO # 2				
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)				
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)				
10. HONORARIOS PERITO (FL. )				
	<u>TOTAL</u>	\$ 800.000		
SON:	OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE			
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.				

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00649 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ MEJÍA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00680 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: G Y J FERRETERIAS S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES S&C SAS Y OTROS

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 10 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$58.429.375 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00700 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DICOMO INGENIERIA LTDA

Téngase en cuenta que el 3 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00724 00 DE BANCO DE BOGOTA S.A. Contra FREDY ALEXANDER CASTAÑO GALLEGO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS				
CUADERNO #1				
1. AGENCIAS EN DERE	CHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 1.848.354		
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)				
3. CITATORIOS (FL.3	6 A 75)	\$ 57.780		
4. PUBLICACION (FL.	)			
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.85)		\$ 200.000		
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)				
	CUADERNO # 2	2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)				
8. POLIZA JUDICIAL (FL. )				
10. HONORARIOS PERITO (FL. )				
TOTAL		\$ 2.106.134		
SON:	DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE			
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.				

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00724 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER CASTAÑO GALLEGO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 23 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 00778 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE

FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: JORGE ARTURO PINZON CRISTANCHO

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 3 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00841 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO: ANDRES LOPEZ GALEANO** 

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se **REQUIERE** al ejecutante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de este proveído, coadyuve la solicitud de terminación, o en su defecto, brinde al apoderado judicial la facultad expresa de recibir conforme a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que en el mandato conferido no se enuncia dicha facultad.

Cumplido el término anterior, retorne el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00899 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE JOSE ALDEMAR MACIAS MONTOYA

DEMANDADO HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del accionante (documento 3, exp. digital), por secretaria pongase en conocimiento del extremo ejecutante la respuesta emitida por el Pagador del Ejercito Nacional de Colombia al oficio No. 3722 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario minimo legal mensula vigente de Harold Mauricio Sánchez Hernández.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01101 00

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO DIEGO FERNANDO SALAZAR MUÑOZ

En atención al escrito que obra en el documento 5 del expediente digital, y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** a la profesional en derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien hasta ahora venía actuando en estas diligencias.

En consonancia con lo anterior, téngase a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01143 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE MARÍA DEL CARMEN ROJAS VEGA

DEMANDADO EXPEDITO ROJAS VEGA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 9, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 3 de septiembre de 2021 (documento 8exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

#### EJECUTIVO Nº 11001 40 03 021 2019 01143 00 DE MARIA DEL CARMEN ROJAS Contra EXPEDITO ROJAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>		
	CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERE	CHO 1A INSTANCIA (FL.47	\$ 1.800.000
2. AGENCIAS EN DERE	CHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL25	5-28)	\$ 8.500
4. PUBLICACION (FL.	)	\$ -
5. GASTOS DE CURA	DURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)		
CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)		
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)		\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)		\$ -
TOTAL		\$ 1.808.500
SON:	UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE	

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N $^\circ$  11001 40 03 021 2019 01196 00 DE BANCO DE BOGOTA S.A. contra HAROLD EDUARDO CUBILLO OSPINA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>				
	<u>+1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A IN	ISTANCIA (FL.)	\$ 700.00	0	
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A IN	ISTANCIA (FL.)			
3. CITATORIOS FL.()				
4. PUBLICACION (FL. )				
5. GASTOS DE CURADURIA (FI	L.)			
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)				
CUADERNO # 2		2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)				
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)				
10. HONORARIOS PERITO (FL. )				
	<u>TOTAL</u>	<u>L</u> \$ 700.00	0	
SON:  SETECIENTOS MIL PESOS MONED CORRIENTE				
22 DE FEBRERO En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.				

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 01196 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: HAROLD EDUARDO CUBILLO OSPINA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 10 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 01220 00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOCOMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 5 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA NEJÍA TORO Juez

Algg

### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01231 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. DEMANDADO: MELBA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 7, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01285 00

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACCIONANTE FINANZAUTO S.A.

ACCIONADO DIEGO FERNANDO RAMIREZ

En atención a la solcitud presentada por la apoderada judicial del extremo actor, y teniendo en cuenta que la parte solicitante acredito haber tramitado el oficio No. 4818 del 13 de diciembre de 2019, respecto del cual no se ha emitido respuesta alguna, por secretaria requierase al director de la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN) para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicacióin se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

# EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01370 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA	\$ 900.000	
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	-	
3. CITATORIOS (FL. )		
4. PUBLICACION (FL.)	-	
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	-	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)		
CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)		
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	-	
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	-	
TOTAL	\$ 900.000	
SON: NOVECIENTO	S MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01370 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A** 

**DEMANDADO: JOSE DARIO CAMPOS** 

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 13 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Finalmente se ordena por secretaría correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la demandante conforme los artículos 446 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01457 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE

LA EDUCACIÓN DE CUNIDAMARCA Y EL DISTRITO

**CAPITAL (COOTRADECUN)** 

DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 3, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 9, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos pesos (\$54.845.042 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2020 00020 00 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARINA LAVERDE DE FRANCO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>			
	CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DEREC	CHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 800.000	
2. AGENCIAS EN DEREC	CHO 2A INSTANCIA (FL.)		
3. CITATORIOS FL. ()			
4. PUBLICACION (FL.	)		
5. GASTOS DE CURAI	DURIA (FL.)		
6. ARANCEL JUDICIAL	_ (FL.)		
	CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST.	PUBLICOS (FL)		
8. POLIZA JUDICIAL	(FL. )		
10. HONORARIOS PERITO (FL. )			
	TOTAL	\$ 800.000	
SON:	OCHOCIENTOS MIL	L PESOS MONEDA CORRIENTE	
22 DE FEBRERO En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.			

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00020 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MARINA LAVERDE DE FRANCO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00031 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIOMER ALEJO CUARTAS VALENCIA

En atención a la solicitud allegada por el profesional en derecho Daniel Alberto Sanchez Perilla, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del apoderado de la parte ejecutada, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, una vez revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 11, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 24, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de noventa y tres millones doscientos veintiséis mil doscientos treinta pesos (\$93.226.230 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00037 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FLOR MARIA GALINDO HERRAR DEMANDADO: HERNANDO ARIAS JIMENEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 19, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO  $\,$  N $^{\circ}$  11001 40 03 021 2020 00037 00 DE FLOR MARIA GALINDO HERRERA  $\,$  Contra HERNANDO ARIAS JIMENEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
	CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECH	HO 1A INSTANCIA (FL.38)	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DERECH	HO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL)		
4. PUBLICACION (FL.)		-
5. GASTOS DE CURADI	JRIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)		
CUADERNO # 2		2
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)		
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)		-
10. HONORARIOS SECUESTRÉ (FL.)		\$ -
TOTAL		\$ 800.000
SON: OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0007100

PROCESO: VERBAL DE PERTENNCIA

DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO PATIÑO y ESPERANZA VANEGAS

**RODRIGUEZ** 

DEMANDADA: HUGO ANTONIO SANTOS MORALES y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase a la profesional en derecho LINA MARÍA CASTILLO SIERRA como apoderada sustituta del extremo actor en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 8 del expediente digital.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado 30 de enero de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO JUEZ

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00085 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 15, exp. digital), se observa que se realiza el cobro de intereses remuneratorios no previstos en el mandamiento de pago inicial y algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 20, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y un millón doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$61.292.426 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00159 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO EMERSON OLVERY OCHOA VALENCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 11, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liqiudación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 9 de marzo de 2022 (documento 10 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2020 000159 00 DE BANCO POPULAR SA. CONTRA EMERSON OLIVERY OCHOA VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DER	RECHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 800.000
	RECHO 2A INSTANCIA (FL.)	
<ol><li>CITATORIOS FL</li></ol>	. ( )	
4. PUBLICACION (F	FL. )	
5. GASTOS DE CUR	RADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICI	AL (FL.)	
	CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST	T. PUBLICOS (FL)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)		
10. HONORARIOS PERITO (FL. )		
TOTAL		\$ 800.000
SON:	SON: OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	
22 DE FEBRERO En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.		

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO Nº 11001 40 03 021 2020 00228 00 DE JOSE ORLANDO PARRA MUÑOZ contra PATRICIA JARABA FIGUEREDO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS			
CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO 1	A INSTANCIA (FL.)	\$ 2.240.000	
2. AGENCIAS EN DERECHO 2	A INSTANCIA (FL.)		
3. CITATORIOS FL. ()			
4. PUBLICACION (FL. )			
5. GASTOS DE CURADURIA	۱ (FL.)		
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)			
	CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)			
8. POLIZA JUDICIAL (FL. )			
10. HONORARIOS PERITÓ (FL. )			
TOTAL		\$ 2.240.000	
SON:  DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE			
22 DE FEBRERO En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.			

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00228 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSEORLANDO PARRA MUÑOZ DEMANDADO: PATRICIA JARABA FIGUEREDO

Téngase en cuenta que el 26 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 25 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N $^\circ$  11001 40 03 021 2020 00326 00 DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A CONTRA LUIS EDUARDO SANCHEZ ROMERO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
	CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN D	DERECHO 1A INSTANCIA (F	1.789.863,69
	DERECHO 2A INSTANCIA (F	
3. CITATORIOS	FL. ()	
4. PUBLICACION	l (FL. )	
5. GASTOS DE C	URADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUD	PICIAL (FL.)	
	CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE II	NST. PUBLICOS (FL)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL. )		
10. HONORARIO	S PERITO (FL. )	
	<u>TOTAL</u>	1.789.863,69
SON: UN MILLON SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE		
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los		
términos del Art. 366 del Código General del Proceso.		

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00326 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANCHEZ ROMERO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 42 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$64.151.774,45 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00343 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como cesionaria de SCOTIABANK

COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO: LILIANA SUAREZ RODRÍGUEZ** 

Revisada la cesión que milita en el documento 25 y 26 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S**. como cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

En consonancia con lo anterior, téngase en cuenta que la cesionaria ratificó al profesional en derecho **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines previstos en el memorial obrante en el documento 25 del expediente digital.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 21 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2020 00356 00 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA . contra NELSON GOMEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DEREC	CHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DEREC	CHO 2A INSTANCIA (FL.)	
3. CITATORIOS FL. ()	)	
4. PUBLICACION (FL.	)	
5. GASTOS DE CURAI	DURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICIAL	_ (FL.)	
	CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST.	PUBLICOS (FL)	
8. POLIZA JUDICIAL	(FL. )	
10. HONORARIOS PEI	RITO (FL. )	
	TOTAL	\$ 800.000
SON:	OCHOCIENTOS MII	L PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.		

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00356 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACESA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

**COBRANZAS S.A.** 

**DEMANDADO: NELSON GOMEZ** 

Téngase en cuenta que el 26 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 37 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022))

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00374 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S.A.

**DEMANDADO: ARTURO MEZA SIERRA** 

Téngase en cuenta que el 19 de octubre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00390 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S..

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la demandante para que practique la liquidación de crédito en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, y en lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., indicando el valor de cada una de las cuotas causadas, la fecha de causación y su vencimiento, igualmente deberá indicar la fecha en la que han sido liquidado los intereses.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00423 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OMAR ANGEL RODRIGUEZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 23, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

**TERCERO:** De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

**CUARTO:** De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

**SEXTO:** Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

(AREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00428 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACESA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S.A.

DEMANDADO: MARTÍN HORACIO CARRILLO GÓMEZ

Téngase en cuenta que el 26 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito elaborada por la demandante, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00447 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

"AECSA s.a."

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE VARGAS ROZO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 36, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 39, exp. digital), se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

#### EJECUTIVO Nº 11001 40 03 021 2020 00576 00 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra WILLIAM SERNA RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS				
CUADERNO #1				
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)		\$ 3.240.000		
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)		\$ -		
3. CITATORIOS (FL.)		\$ -		
4. PUBLICACION (FL.)		\$ -		
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)		\$ -		
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)				
CUADERNO # 2				
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)		\$ -		
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)		\$ -		
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)		\$ -		
TOTAL		\$ 3.240.000		
SON:	TRES MILLONES DOSC	CIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. CTE.		

10 SEP 2021En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2020 00576 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO: WILLIAM SERNA RODRIGUEZ** 

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 14 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Téngase en cuenta que el 3 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad al escrito de cesión que obra a numeral 16 del expediente, previo a decidir sobre la solicitud y atendiendo a los postulados del artículo 1971 del Código Civil, se requiere al cedente y al cesionario a fin que aclaren el monto de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00685 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.** 

DEMANDADO: PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

y WILFER SANDOVAL CELIS

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 43 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 47, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO  $\,$  N° 11001 40 03 021 2020 00685 00 DE QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A. Contra PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA SAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>				
	CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DE	RECHO 1A INSTANCIA (FL	\$ 1.975.000		
2. AGENCIAS EN DE	RECHO 2A INSTANCIA (FL			
3. CITATORIOS (F	L.)			
4. PUBLICACION (FL. )				
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)				
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)				
CUADERNO # 2				
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)				
8. POLIZA JUDICIAL (FL. )				
10. HONORARIOS PERITO (FL. 7)				
TOTAL		\$ 1.975.000		
SON:	UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE			

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00699 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADO: WILLIAM PÉREZ CAMPO

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 19, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 22, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos pesos (\$59.140.681 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2020 00706 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

**REAL** 

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

CESIONARIADEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A.-BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: FERNANDO PORTELA GÓMEZ

Téngase en cuenta que el 19 de octubre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 33 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00712 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ELKIN ANDERSON MAHECHA NAVARRO

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la demandante para que practique la liquidación de crédito en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, y en lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., indicando el valor de cada una de las cuotas causadas, la fecha de causación y su vencimiento, igualmente deberá indicar la fecha en la que han sido liquidado los intereses.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00789 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: DIEGO GARCIA MARTINEZ** 

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 25, exp. digital), se observa que el extremo ejecutante unifico el valor del capital acelerado con el de las cuotas insolutas para llevar a cabo la liquidación, lo que conlleva a una variación en el resultado final, pues las fechas no corresponden a los días en los cuales efectivamente se causaron los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas.

En línea con lo anterior, se evidencia que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 28, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos pesos (\$49.158.728 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00799 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: WILSEMER LERMA BARRAGAN

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 12, exp. digital), se observa que los capitales consignados no corresponden a los indicados en el mandamiento de pago, por tanto, se requiere al ejecutante para que elabore nuevamente la liquidación al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, o en su defecto informe la existencia de algún abono realizado por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00800 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OTOYA GRUESO

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 23 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO Nº 11001 40 03 021 2020 00882 00 DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>					
	CUADERNO #1	_			
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)		\$ 2.700.000			
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)					
3. CITATORIOS (FL. )					
4. PUBLICACION (FL. )					
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)					
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)					
	CUADERNO # 2	2			
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL)					
8. POLIZA JUDICIAL (FL. )					
10. HONORARIOS PERITO (FL. )					
TOTAL		2.700.000			
SON:	DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE				

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ** 



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00882 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 18 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Finalmente, de conformidad al escrito de cesión que obra a numeral 20 del expediente, previo a decidir sobre la solicitud y atendiendo a los postulados del artículo 1971 del Código Civil, se requiere al cedente y al cesionario a fin que aclaren el monto de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2021 0026 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON

Téngase en cuenta que el 26 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito elaborada por la demandante, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00043 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

"AECSA S.A."

**DEMANDADO: JOSE ERVIN CARVAJAL DURAN** 

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 14, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 17, exp. digital), se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00045 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO: DORIS ECHEVERRI JARAMILLO

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 11, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 12, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de noventa y seis millones cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos (\$96.048.134 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00102 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: KEY LOGISTICS S.A.S.

**DEMANDADO: NEW LIGHT AMERICAS S.A.S** 

Téngase en cuenta que el 26 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito elaborada por la demandante, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00161 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO: PAUL LEWIS SIERRA** 

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 26, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 060** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

#### LIQUIDACION DE COSTAS



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2021 00280 00 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra JAVIER RICARDO GARCIA PARDO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS					
CUADERNO #1					
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.32)		\$ 2.4	100.000		
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)		\$	-		
3. CITATORIOS (FL. )					
4. PUBLICACION (FL.)		\$	-		
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)		\$	-		
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)					
CUADERNO # 2					
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)					
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)		\$	-		
10. HONORARIOS SECUESTRÉ (FL.)		\$	-		
TOTAL		\$ 2.4	100.000		
SON:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE				

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00280 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER RICARDO GARCIA PARDO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 11 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Finalmente se ordena por secretaría correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la demandante conforme los artículos 446 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2021 00292 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAITAN AREVALO

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 22 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$77.416.650 M/CTE.

En virtud, a la cesión que milita a numeral 18 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.** 

Finalmente, téngase en cuenta que la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, continuará representando a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2021 00328 00

**EJECUTIVO SINGULAR** PROCESO:

DEMANDANTE: SCOTIABANKCOLPATRIAS.A. JUAN CARLOS CAICEDO RASSI. DEMANDADO:

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

En virtud, a la cesión que milita a numeral 24 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL.

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, continuará representando a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00531 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 15, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00648 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO: RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ

Téngase en cuenta que el 6 de abril de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 5 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Algg

#### **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00036 00 PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIGIA MORENO BARRERO DEMANDADOS: OSCAR RAMIREZ CASTILLO

Haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir la parte resolutiva del auto que admitió la demanda de la siguiente manera:

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **LIGIA MORENO BARRERO** contra **OSCAR RAMIREZ CASTILLO** 

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Ofíciese a la Ofician de Instrumentos Públicos Correspondiente.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

**SEXTO: OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

**SÉPTIMO:** Se reconoce al abogado **WILLIAM RINCON DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**OCTAVO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifiquese,

KAREN JÓHANNA MEJÍA TORO Juez

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0008900

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO DANIEL FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ

En atención al escrito que obra en el documento 19 del expediente digital, y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** a la profesional en derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien hasta ahora venía actuando en estas diligencias.

En consonancia con lo anterior, téngase a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00196 00

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL

SOLICITANTE: ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá manifestar con exactitud lo que pretende probar, concretamente, describiendo manera clara y detallada objeto de la misma esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada e indicando puntualmente el proceso o las acciones judiciales que pretende adelantar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00202 00
PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BOADA TIBADUIZA

DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ RIVERA, GERMAN MURCIA SANCHEZ y

**GUSTAVO FULA TORRES** 

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá indicar de forma clara los números de identificación y domicilio de las partes.

**SEGUNDO:** Deberá especificar los daños y perjuicios que dice haberse padecido.

**TERCERO:** Deberá elevar el respectivo juramento estimatorio discriminando cada concepto, con estricto apego a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Deberá indicar en acápite separado las pretensiones de la demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00206 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICHELLE GUILA ZIGHELBOIM DEMANDADOS: ANDRES CORTÉS DESING S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Deberá allegar el pagaré que debía suscribir el demandado (Anexo III) como quiera que en el contrato de transacción se dijo que esta hacia parte integral de este.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Algg

## JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00210 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NARVAEZ DEL VALLE

Sería el momento de entrar a librar la correspondiente orden de pago, sin embargo, al revisar minuciosamente las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, observa que el presente trámite deberá rechazarse.

El inciso cuarto (4º) del artículo 25° del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha arrojen la suma de \$140.200.000,00.Teniendo en cuenta la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada, que, de acuerdo a la liquidación elaborada por el Juzgado, que es la suma de \$154'948.563,40 M/cte, el Despacho concluye que la presente demanda es de mayor cuantía pues el valor de sus pretensiones superan ampliamente los 150 SMLMV.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Civiles del Circuito de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Civiles del Circuito de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciese*.

Notifiquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO Juez

#### Algg

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

#### BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00212 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIO RODRÍGUEZ BONILLA, BERTHA MARÍA TÉLLEZ

DE RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TÉLLEZ

DEMANDADOS: EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S., WILLINGTON PEDRAOS

NAVARRETE Y HENRY GODOY MURILLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S** con una expedición no mayor a 30 días.

**TERCERO:** Deberá indicar el domicilio de **EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S** y su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO Juez

Algg

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 060** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00218 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: SERAFIN INFANTE BAEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con una expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie que **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa como representante legal de la demandante

**TERCERO:** Deberá allegar la escritura pública número 3338 de 22 de mayo de 2018 en la que se confirió poder a **JESSICA PÉREZ MORENO**, toda vez que la misma no se observa en la documentación adjuntada.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Algg

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 060** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00228 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO

**VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)** 

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Deberá indicar las fechas en que fueron causados y la tasa a en la que fueron liquidados los intereses de plazo que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00236 00

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: ABC POLIURETANOS Y MONTAJES SAS. DEMANDADOS: IVAN DARIO BALLESTEROS FLOREZ,

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

**SEGUNDO:** Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada objeto de la misma esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P.

**TERCERO:** Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del interrogado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN'JOHANNA MEJIA TORO Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00242 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSALBA CETINA CHICA

DEMANDADO: JUANITO OTÁLORA GONZÁLEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar pormenorizadamente que actos de posesión ha ejercido sobre dicho bien raíz.

**SEGUNDO:** Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una expedición no mayor a 30 días.

**TERCERO:** Deberá adecuar la solicitud probatoria en cuanto a los testimonios precisando concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 212 C.G. del P).

**CUARTO:** Deberá indicar los linderos generales y específicos del inmueble base de acción.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00248 00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GALINDO LEON** 

DEMANDADO: MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar pormenorizadamente que actos de posesión ha ejercido sobre dicho bien raíz.

**SEGUNDO:** Deberá ampliar el hecho quinto de la demanda en el sentido de precisar cómo ingresó la demandante al inmueble objeto de usucapión.

**TERCERO:** Deberá aportar los certificados de existencia y representación de legal de la sociedad demandada y de la acreedora hipotecaria

**CUARTO:** Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una expedición no mayor a 30 días.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00272 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO pudiera tener depositadas en los diferentes productos que manejan las entidades bancarias señaladas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Límite de la medida \$130.000. 000.oo, MC/te. Ofíciese de conformidad.

Por secretaría ofíciese a las entidades correspondientes comunicándoles la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. (Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO

ELECTRÓNICO No. 060 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00272 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) cumple con los requisitos y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de BANCO POPULAR S.A. contra LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 08003680003024

- **1.\$345.391 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada el 5 de agosto de 2021, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 6 de agosto de 2021y hasta que se verifique su pago total.
- **2.\$748.365 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **3. \$349.367 M/te** por concepto de la cuota causada y no pagada el 5 de septiembre de 2021, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 6 septiembre de 2021y hasta que se verifique su pago total.
- **4.\$744.600 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **5. \$353.389 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada el 5 de octubre de 2021, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 6 octubre de 2021y hasta que se verifique su pago total.
- **6.\$740.792 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%

- **7. \$357.457 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada el 5 de noviembre de 2021, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- **8.\$736.940 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **9. \$361.576 M/cte** por concepto de la cuota causada y o pagada el 5 de diciembre de 2021, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- **9.\$733.043 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **10. \$365.735 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada el enero de 2022, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 22 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- **11.\$729.102 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **12. \$369.735 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada febrero de 2022, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 22 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- **13.\$725.116 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **14. \$374.204 M/cte** por concepto de la cuota causada y no pagada del 5 de marzo de 2022, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 22 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- **14.\$721.083 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida y liquidados a la tasa de 13.08%
- **15. \$65.780.235 M/cte** por concepto del saldo acelerado del capital incorporado en el desde el 22 de marzo de 2022, mas los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- **16.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

**CUARTO:** Se reconoce que el abogado **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ** actúa como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Algg

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00425 00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: FERNANDO CRIOLLO CHOW** 

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Indique si el correo electrónico de la apoderada judicial corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío de la demanda y sus anexos a Banco Bancolombia S.A.

**TERCERO:** Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

**CUARTO:** Acredita haber cumplido el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Aporte el certificado de existencia y representación legal de Banco Bancolombia S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0044500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS GIOVANNI ESPEJO ESPITIA
DEMANDADOS: SERGIO LUIS GARCE MORALES

Una vez revisada la demanda ejecutiva singular y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1º del referido acuerdo dispone que "a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados".

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que "a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que "la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en \$9.500.000 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.
- **2. ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0044700

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEMANDANTE: NILSA ESPERANZA ROMERO GUZMÁN DEMANDADOS: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1º del referido acuerdo dispone que "a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados".

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que "a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que "la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en \$10.956.000 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.
- **2. ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00451 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA

**NATURAL NO COMERCIANTE** 

DEUDOR: GLORIA ISABEL BELTRAN GUEVARA

En atención a la documental que antecede, y por encontrarse configurado el presupuesto previsto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme a la remisión realizada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de GLORIA ISABEL BELTRAN GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.357.120.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como liquidador a uno de los auxiliares de la justicia que seguidamente aparecen relacionados en las actas que se anexan; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el (la) primero (a) que en el término de cinco (5) días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$800.000

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

**CUARTO:** OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

**QUINTO:** SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inciso del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.

**SÉPTIMO:** ADEVERTIR a la deudora GLORIA ISABEL BELTRAN GUEVARA, de los efectos que conlleva la apertura de liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

JSAP

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0045700

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOHN WILBER GOMEZ CUELLAR y RUTH DAYANA

**AGUILERA ARIAS** 

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de SCOTIABAN COLPATRIA S.A. contra JHON WILBER GOMEZ CUELLAR y RUTH DAYANA AGUILERA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 204289002095.

- **1.** Por la suma de \$39.063.300,68 M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital.
- **2.** Por la suma de \$3.822.689,37 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 3 de octubre de 2021 hasta el 12 de mayo de 2022 liquidados a la tasa del 12% E.A.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral "1" liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a razón de una tasa de mora del 18% efectivo anual.
- 4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- **5.** Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.
- **6.** DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva,

para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso)

- 7. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.
- **8.** Téngase al profesional en derecho **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 3, expediente digital).

#### **NOTIFÍQUESE**

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO JUEZ

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0046300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY** 

DEMANDADO: NATALIA GONZALEZ BLANCO, CARLOS ALBERTO

BETANCOURT ECHEVERRI y JUAN DAVID PARRA

GONZALEZ.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

- 1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles enunciado en el numeral primero del escrito de medidas cautelares (pág. 1, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciados como de propiedad de la demandada NATALIA GONZALEZ BLANCO identificada con C.C. 52.251.087. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los vehículos enunciados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares (pág. 1, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BETANCOURT ECHEVERRI identificada con C.C. 16.234.512. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad correspondiente.
- 3. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los vehículos enunciados en el numeral cuarto del escrito de medidas cautelares (pág. 1, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciados como de propiedad del demandado JUAN DAVID PARRA GONZALEZ identificado con C.C. 1.019.144.356. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad correspondiente.
- **4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas. Lo anterior sin perjuicio de decretar nuevas cautelas en caso de ser pertinente.

**NOTIFÍQUESE (1),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

# JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO

ELECTRÓNICO No. 060 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0046300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY

DEMANDADO: NATALIA GONZALEZ BLANCO, CARLOS ALBERTO

BETANCOURT ECHEVERRI y JUAN DAVID PARRA

GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY contra NATALIA GONZALEZ BLANCO, CARLOS ALBERTO BETANCOURT ECHEVERRI y JUAN DAVID PARRA GONZALEZ por las siguientes sumas y conceptos:

#### Letra de cambio No. 1

- **1.** Por la suma de \$115.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
- 2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- **4. Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
- **5. Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

**6.** Téngase al profesional en derecho **JAIRO NEIRA CHAVES** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE (2),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0048300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. DEMANDADO: DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDEK

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, y por ser procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDEK**, que cursa ante el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el radicado 11001400302120210005700.

Limítese la medida a la suma de \$230.000.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE (1),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORC

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0048300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. DEMANDADO: DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDEK

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDEK** por las siguientes sumas y conceptos:

#### Pagaré No. 10335201

- **1.** Por la suma de \$115.010.510 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
- 2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- **4. Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
- **5. Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

**6.** Téngase a la profesional en derecho **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE (2),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0049500

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

**REAL** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANTOS ALZATA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, el apoderado judicial del extremo accionante deberá indicar de forma clara y precisa si el correo electrónico suministrado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO:** Allegue las evidencias del pago del valor de las cuotas del seguro de vida y seguro de incendio y terremoto indicadas en el numeral 5 y 6 de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0049900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IMPERMEABLES Y DOTACIONES FF S.A.S.

DEMANDADA: CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE, AQUALINA

INTECH S.A., AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONUME COLOMBIAN BRANCH y CLASS CONSTRUCTORES S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° de la Ley 2013 de 2022).

**SEGUNDO:** Aporte copia de la factura de venta FE-127.

**TERCERO:** Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

**CUARTO:** De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00507 00 PROCESO: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES PARRA DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

**PRIMERO:** Indique si el correo electrónico del apoderado judicial corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos a Banco Bancolombia S.A.

**TERCERO:** Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0051500

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

**RESTREPO** 

DEMANDADO: PAULA ANDREA RIOS RIVEROS

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PAULA ANDREA RIOS RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 1024581211.

**1.** Por la suma de 1.898,2044 UVR, que al 4 de mayo de 2022 equivalen a \$575.210,22 M/CTE, por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera

Numero	Fecha de Pago	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	5 de octubre de 2021	254,1605	\$77.017,90
2	5 de noviembre de 2021	252,0284	\$76.371,81
3	5 de diciembre de 2021	249,8882	\$75.723,27
4	5 de enero de 2022	288,6029	\$87.454,93
5	5 de febrero de 2022	286,5565	\$86.834,82
6	5 de marzo de 2022	284,5086	\$86.214,24
7	5 de abril de 2022	282,4593	\$85.593,25
	TOTAL	1.898,2044	\$575.210,22

- **2.** Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 9,00 % E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por la suma de 227053,6061 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 4 de mayo de 2022 a la suma de \$68.803.736,38 M/CTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- **4.** Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 9,00% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **5.** Por la suma de 7774,2318 UVR, que al 4 de mayo de 2022 equivale a \$2.355.814,58 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados, discriminados de la siguiente manera:

Numero	Fecha de Pago	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	5 de octubre de 2021	1114,4355	\$337.705,83
2	5 de noviembre de 2021	1113,1974	\$337.330,65
3	5 de diciembre de 2021	1111,9706	\$336.958,89
4	5 de enero de 2022	1110,7543	\$336.590,32
5	5 de febrero de 2022	1109,3495	\$336.164,63
6	5 de marzo de 2022	1107,9547	\$335.741,96
7	5 de abril de 2022	1106,5689	\$335.322,30
	TOTAL	7774,2318	\$2.355.814,58

- 5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- **6.** Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.
- **7.** DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso)
- 8. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.
- **9.** Téngase a la profesional en derecho **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 4, expediente digital).

# **NOTIFÍQUESE**

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0054100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: ANGEL LEONARDO AHUMADA OVIEDO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada ANGEL LEONARDO AHUMADA OVIEDO identificado con C.C. 79.810.817 en las entidades financieras enunciadas en la página 25 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciese a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de \$192.000.000 M/cte.

2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los vehículos enunciados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares (pág. 1, documento 3, cdno. 2 exp. digital), denunciados como de propiedad del demandado ANGEL LEONARDO AHUMADA OVIEDO identificada con C.C. 79.810.817. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (1),** 

KAREN JOHANNA MEJIA TORO JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** <u>060</u> fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0054100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA** 

DEMANDADO: ANGEL LEONARDO AHUMADA OVIEDO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **ANGEL LEONARDO AHUMADA OVIEDO** por las siguientes sumas y conceptos:

#### Pagaré No. 0672814

- **1.** Por la suma de \$96.502.780 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
- 2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- **4. Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
- **5. Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

**6.** Téngase a la profesional en derecho **LUZ ESTELA LEON BELTRÁN** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE (2),** 

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

**JSAP** 

#### JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Julio de 2022.

#### CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ